

**CARTA N.º 073-2012-SUNAT/200000**

**Lima, 23 de julio de 2012**

**Señor  
LUIS SALAZAR STEIGER  
Presidente  
Sociedad Nacional de Industrias  
Presente.-**

**Ref.: 1) Carta DL-SNI/008-2012  
2) Carta DL-SNI/069-2012**

**De mi consideración:**

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento 1) de la referencia<sup>(1)</sup>, mediante el cual se consulta lo siguiente<sup>(2)</sup>:

1. ¿La declaratoria de herederos a que se refiere el primer párrafo del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta comprende la declaración de herederos efectuada por el notario en el marco de la inscripción de la sucesión intestada en el registro correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N.º 26662?
2. ¿En qué momento se consideran adquiridos los inmuebles y acciones que conforman la masa hereditaria por parte de los herederos: (i) en la fecha de fallecimiento del causante; (ii) en la fecha en que se dicta la declaratoria de herederos o se inscribe en los registros públicos el testamento; o, (iii) en la fecha en que se adjudiquen judicial o extrajudicialmente dichos bienes a favor de cada uno de los herederos?
3. ¿En aplicación de las reglas de valor de mercado que regulan las normas del Impuesto a la Renta, la transferencia de los inmuebles y acciones que conforman la masa hereditaria a favor de la sucesión indivisa y, posteriormente, de los herederos, es susceptible de generar ganancias de capital gravadas con el Impuesto a la Renta por parte del causante y de la sucesión indivisa, respectivamente?
4. ¿La partición y adjudicación de los inmuebles y acciones que conforman la masa hereditaria es susceptible de generar ganancias de capital gravadas con el Impuesto a la Renta por parte de los herederos?

---

<sup>1</sup> Reiterado con el documento 2) del mismo rubro.

<sup>2</sup> Partiendo de las siguientes premisas:

- Se trata de una sucesión indivisa domiciliada en el Perú.
- La masa hereditaria comprende acciones emitidas por empresas peruanas e inmuebles ubicados en el Perú.
- Hay más de un heredero.
- Todos los herederos han sido declarados y reconocidos en el marco de la inscripción de la sucesión intestada en el Registro de Sucesión Intestada.
- No hay legatarios.

5. De ser afirmativa la respuesta de la pregunta 4: (i) ¿la referida ganancia de capital se debe determinar tomando en consideración la cuota ideal que tiene cada heredero sobre la propiedad de cada uno de los inmuebles y acciones?, y, (ii) ¿cómo se debe determinar la referida ganancia de capital considerando que en este caso estaríamos ante una permuta múltiple por tratarse de varios herederos?

Sobre el particular, adjunto a la presente se remite el Informe N.º 073-2012-SUNAT/4B0000, con el cual se brinda atención a las preguntas 1 y 3 antes indicadas. Cabe señalar que para la atención de la tercera pregunta, no se ha tomado en cuenta la referencia al valor de mercado habida cuenta que la regulación del mismo no resulta relevante para determinar la naturaleza de la transmisión de bienes por causa de muerte.

En relación con las preguntas 2 y 4, cabe señalar que de acuerdo a las coordinaciones telefónicas realizadas con su representada<sup>(3)</sup>, dichas preguntas están orientadas a determinar el momento en el cual los herederos adquieren los bienes que conforman la masa hereditaria, a fin de establecer si la transmisión de dichos bienes a su favor genera ganancias de capital, gravadas con el Impuesto a la Renta.

Al respecto, cabe indicar que resulta de aplicación el criterio vertido en el Informe N.º 168-2005-SUNAT/2B0000<sup>(4)</sup>, según el cual los herederos adquieren los inmuebles que forman parte de la masa hereditaria en la fecha de la emisión de la declaratoria de herederos.

Asimismo, siendo que al momento de la partición y adjudicación de los mencionados bienes no se produce adquisición alguna para fines tributarios, no se generan ganancias de capital, susceptibles de ser gravadas con el Impuesto a la Renta.

Finalmente, en relación con la pregunta 5, no ha sido necesaria su atención, en razón de los alcances brindados en la cuarta interrogante.

Es propicia la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi especial estima.

Atentamente,

**Original firmado por**  
ENRIQUE VEJARANO VELÁSQUEZ  
**Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos**  
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y ADMINISTRACIÓN**  
**TRIBUTARIA**

rap

---

<sup>3</sup> Las coordinaciones se han realizado con la Dra. Cristina Chang Yong.

<sup>4</sup> Disponible en el Portal SUNAT: <http://www.sunat.gob.pe/>